

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,

- Janet Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Alberto Cardona Duque vs. Colpensiones. Rad. 2021-00145-00.

INTERLOCUTORIO No. 004

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso COLPENSIONES allegó escrito de contestación, sin que obre en el expediente constancia de su notificación personal, así las cosas, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se le tendrá notificada por conducta concluyente y atendiendo a que la contestación cumple los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descorrido el traslado, finalmente, advirtiendo que aún no se surte la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se ordenará a citaduría lo pertinente.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Tengase notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Ordenar a citaduría, que a la mayor brevedad, notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vencido el término concedido a la misma, vuelva el expediente a despacho para fijar fecha para audiencia.
- 4.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y TP 295531 del CSJ, quien en su momento contestó la demanda como sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600ec79c75281c300361ffe8502355d0ba99cef9af2ca6ff5bb3f0545943d6a**
Documento generado en 13/01/2022 08:07:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>